

Año: 2018

Expediente: 11809/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. JOSÉ HÉCTOR DELGADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE LIZÁRRAGA MÁRQUEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 389 BIS I AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos **CC. José Héctor Delgado Ramírez, José Guadalupe Lizárraga Márquez, y un grupo de ciudadanos** de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 Fracción III, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a promover iniciativa **de reforma al Código Penal Federal.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad en nuestra sociedad se está experimentando un crecimiento ciudadano, nuestra sociedad avanza con paso decidido hacia una muy importante y muy necesaria **“madurez ciudadana”** esta madurez nos está dando la capacidad de ver los problemas que tenemos como país y entender que sin nuestra participación no se van a resolver, en una familia un niño poco puede hacer para resolver los problemas de su casa, pero cuando ha alcanzado la edad adulta (madurez), se encuentra en condiciones, pleno de facultades, para responder ante las necesidades que la vida le presente a su familia, esto mismo está sucediendo con los ciudadanos, muchos estamos alcanzando una madurez ciudadana que nos permite **“responder”** ante los problemas que tiene nuestro país y uno de esos problemas precisamente es el daño que hacen los precandidatos y candidatos al mentirle a la ciudadanía en los procesos electorales y posteriormente en la función pública, cuando son elegidos, negándose a cumplir sus promesas de precampaña y campaña y queremos resolver estos problemas presentando iniciativas de reforma.

El día 8 de mayo del presente acudimos a este congreso a presentar una iniciativa de reforma a la ley general en materia de delitos electorales, como una atención al reclamo de los ciudadanos de no ser engañados por los precandidatos y candidatos en los procesos electorales, pero el reclamo de la sociedad no queda satisfecho castigando a quien mienta en los procesos electorales, el reclamo de la sociedad “ **exige** ” que los candidatos que reciban el voto de confianza del pueblo para cumplir con una función pública sean castigados, si una vez en los puestos para los que fueron elegidos se olvidan de las promesas hechas a los votantes y dejan de cumplir parcial o totalmente sus promesas de precampaña y campaña.

Por lo cual estamos solicitando que se establezca como delito “**no cumplir con las promesas hechas en precampaña y campaña**” y que sea castigado como delito equiparable a fraude con 6 meses a 10 años de prisión e inhabilitado por el mismo plazo.

Supongo que los legisladores de los congresos locales y del congreso federal están conscientes de este reclamo de la sociedad y que como representantes nuestros y empleados públicos atenderán a nuestra petición y esta iniciativa de reforma se convertirá en ley en poco tiempo.

Estamos atentos a su trabajo y dispuestos a trabajar para que nuestra petición sea escuchada.

Seguimos en El Camino, mexicanos Trabajando.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **solicita al Honorable Congreso de la Unión**, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** por adición de un artículo 389 BIS I al Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 389 Bis I.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años, el que ocupe un cargo de elección popular, quien durante el desempeño de su cargo no cumpla con sus facultades correspondientes incumpliendo con los compromisos que haya hecho en precampaña y campaña para poder llegar a dicho cargo.

Además será destituido de su cargo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de 6 meses a 10 años.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación